

Acuerdo No. 055

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los Sistemas de Manejo Ambiental deben incluir estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono, los cuales deben ser calificados previo al otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, deben ser evaluados en cualquier momento, mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Estudio de Impacto Ambiental se realizará bajo responsabilidad del promotor y conforme al artículo 17 del señalado cuerpo legal y las regulaciones específicas del correspondiente sub-sistema de evaluación de impactos ambientales sectorial o seccional acreditado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 del 23 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 13221 de 30 de marzo del 2010, el Procurador General del Estado emitió pronunciamiento en el que establece que el Ministerio del Ambiente está facultado para dejar sin efecto o modificar los acuerdos ministeriales que en materia ambiental minera e hidrocarburífera promulgó el Ministerio de Minas y Petróleos (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 de 1 de abril del 2009;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con un registro de consultores calificados en materia ambiental para garantizar la calidad de la elaboración de estudios ambientales; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para la evaluación, calificación y registro de consultores ambientales autorizados para realizar, estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y estudios ambientales de

cualquier naturaleza que se presenten al Ministerio del Ambiente para su revisión y pronunciamiento.

Art. 2.- Consultores ambientales.- Son consultores ambientales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto o actividad la realización de estudios de impacto ambiental, auditorías ambientales y demás estudios de carácter ambiental contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa vigente en materia ambiental.

Art. 3.- Registro.- El Registro de Consultores Ambientales es público, estará a cargo del Comité de Calificación y Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Registrar, sistematizar y actualizar la información referente a los consultores ambientales para prestar los servicios de consultoría relacionados con la elaboración de estudios ambientales de cualquier naturaleza;
- b) Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre oferta y demanda de los servicios de consultorías ambientales; y,
- c) Publicar y actualizar el Directorio de Consultores Ambientales calificados y registrados.

El Registro de Consultores Ambientales se llevará en una base de datos, electrónica y física, en la cual constarán en orden cronológico, las actas de inscripción de los consultores calificados.

Se abrirá una ficha en la que se dejará constancia expresa de los estudios ambientales presentados por cada consultor documentando la calidad de los estudios presentados en función de los parámetros establecidos en el Anexo 3 del presente acuerdo (Sistema de evaluación para la recalificación de la calificación de consultores ambientales).

Art. 4.- Requisitos para la calificación de consultores ambientales individuales.- Las personas naturales interesadas en registrarse como consultores ambientales deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario No. 1 del Anexo 1 del presente acuerdo;
- b) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros;
- c) Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC);
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario No. 2 del Anexo 1 del presente acuerdo;
- g) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;
- h) Listado de estudios de impacto ambiental realizados, identificando la actividad productiva; de servicios ambientales; y de obras de mitigación y control ambiental en proyectos que puedan ocasionar impactos ambientales de acuerdo al formulario No. 3 del Anexo 1 del presente acuerdo;
- i) Hojas de vida de los profesionales o personal técnico con cuyos servicios cuenta para realizar

estudios según el formulario No. 2 del Anexo 1 del presente acuerdo;

j) Copia certificada del título profesional del equipo técnico de apoyo y del certificado de inscripción del título profesional en el Consejo Nacional de Educación Superior;

k) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

l) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Requisitos para la calificación de las compañías consultoras ambientales.- Las personas jurídicas interesadas en registrarse como consultores ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones y demás datos conforme al formulario No. 1, contemplado en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial;

b) Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y objeto social de la consultora; y del nombramiento de su representante legal.

En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías;

c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

d) Copia del registro único de contribuyentes;

e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

f) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

g) Listado de estudios de impacto ambiental y de auditorías ambientales realizados, identificando la actividad productiva de acuerdo al formulario No. 3 del Anexo 1 del presente acuerdo;

h) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;

i) Hoja de vida y experiencia del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario No. 2 del Anexo 1 del presente acuerdo;

j) Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo y de la inscripción del título ante el Consejo Nacional de Educación Superior;

k) Listado de equipos de trabajo y del personal que trabaja en el laboratorio que disponga la compañía de ser el caso;

l) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

m) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente.

Art. 6.- Calificación de universidades.- Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas, se cumplirá lo dispuesto para las personas jurídicas, excepto lo dispuesto en el literal b) del artículo 5 del presente acuerdo.

Art. 7.- Organo de calificación.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6, así como de la capacidad técnica y profesional de los consultores que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, la efectuará el Comité de Evaluación y Calificación que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental o su delegado permanente;
- c) El Director Nacional de Control Ambiental o su delegado permanente; y,
- d) El Director Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado permanente.

Actuará como Secretaria del comité la asistente administrativa de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación o una persona nombrada por el comité.

El Comité de Evaluación y Calificación de Consultores analizará la documentación presentada dentro del término de 30 días, a contarse desde la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de que en el término establecido en el inciso anterior no se notificare al consultor con la respuesta a su solicitud, la misma se entenderá aprobada de conformidad al cumplimiento de todos los requisitos señalados en el presente acuerdo.

En el caso que el Comité de Evaluación y Calificación de Consultores formule observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas observaciones en conocimiento de la persona solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término de 8 días contados desde su notificación.

En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se declarará en abandono la solicitud.

Art. 8.- Funciones y atribuciones del Comité de Evaluación y Calificación.- El Comité de Evaluación y Calificación tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida;
- b) Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción al Registro de Consultores Ambientales conforme el sistema de evaluación por puntaje que consta en el Anexo No. 2 del presente acuerdo;
- c) Resolver sobre la calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso, de consultores ambientales;
- d) El Comité de Evaluación y Calificación se reunirá ordinariamente (dentro de los primeros diez días laborables de cada mes) y extraordinariamente por solicitud del Presidente del comité;
- e) El Comité de Evaluación se reunirá el día fijado en la convocatoria con el mínimo de la mitad más uno de sus integrantes;
- f) Las resoluciones adoptadas por el Comité de Evaluación y Calificación deberán constar en las actas

correspondientes, firmadas por los miembros presentes del comité;

g) Realizar el seguimiento y evaluación de la calidad de estudios ambientales presentados a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, efectuado por los consultores calificados;

h) Se abrirán fichas de seguimiento y evaluación de consultores que constituirán la base técnica para los procedimientos de recalificación y descalificación establecidos en los artículos 14 y 15 del presente acuerdo; e,

i) Las demás que le asigne el/la Ministro/a del Ambiente, o en su representación el Subsecretario de Calidad Ambiental, para garantizar un efectivo funcionamiento del Sistema de Evaluación y Calificación de Consultores Ambientales.

Art. 9.- Funciones y atribuciones del Presidente del comité:

a) Firmar los certificados de calificación; y,

b) Actuar con voto dirimente en las reuniones del comité.

Art. 10.- Funciones de la Secretaria del comité.- Las funciones de la Secretaria del comité serán las siguientes:

a) Recepción de las solicitudes de calificación y revisión previa de los siguientes requisitos que constan en los artículos 4, 5 y 6 del presente acuerdo, debiendo advertir a los interesados de las omisiones y de las irregularidades que observen, pero sin que pueda negarse a recibirla;

b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes;

c) Elaborar los certificados de calificación;

d) Actualizar el Registro de Consultores Ambientales;

e) Elaborar y mantener actualizadas las respectivas actas de las reuniones del Comité de Evaluación y Calificación; y,

f) Elaborar las convocatorias a reuniones del Comité de Evaluación y Calificación, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Presidente del comité. Las convocatorias se realizarán por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo constar el correspondiente orden del día.

Art. 11.- Procedimiento de evaluación y calificación.- Para la evaluación y calificación de consultores ambientales se procederá de la siguiente forma:

a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme a los artículos 4, 5 y 6 del presente acuerdo;

b) Análisis y evaluación de la documentación por el Comité de Evaluación y Calificación en función del sistema de evaluación por puntaje que consta en el Anexo No. 2 del presente acuerdo.

La calificación obtenida por un consultor corresponderá al siguiente grado de dificultad de estudios ambientales:

Categoría de calificación	Puntaje	Grado de complejidad de los estudios
A	Igual o mayor que 83 sobre 150	1 hasta 3
B	Igual o mayor que 63 sobre 150	1 hasta 2
C	Igual o mayor que 58 sobre 150	1

Conforme la categoría de calificación otorgada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental, los consultores están facultados para la realización de los tipos de estudio que constan en las definiciones del siguiente artículo; y,

c) Calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso; inscripción en el respectivo registro por la Secretaría del comité; y, notificación al consultor.

Art. 12.- Grados de complejidad de estudios ambientales.- Los estudios ambientales se clasifican de la siguiente manera, conforme al grado de complejidad de los estudios:

a) Grado tres.- Estudios ambientales de GRADO TRES de complejidad corresponden a los siguientes sectores:

a.1. Hidrocarburífero: *Auditorías Ambientales de Cumplimiento.*

a.2 Minero: Minería a gran escala: *Términos de referencia para AAC, EIAs y EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI);*

b) Grado dos.- Estudios ambientales de GRADO DOS de complejidad corresponden a los siguientes sectores:

b.1. Hidrocarburífero: Prospección geofísica y línea base en bloques petroleros; prospección geofísica y línea base en campos adjudicados con anterioridad a la séptima ronda de licitación petrolera y campos marginales; prospección geofísica adicional; pozos de avanzada y desarrollo; perforación exploratoria en bloques y campos petroleros en operación; facilidades y sistemas de producción en bloques en operación: líneas de flujo, oleoductos terciarios, estaciones de producción, terminales de almacenamiento y sistemas de transporte; construcción, operación y ampliación de refinerías plantas de gas y petroquímicas, diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos primarios, diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos secundarios, diseño, construcción y operación de terminales de almacenamiento de crudo y derivados de petróleo y cabeceras de ductos, servicios de supervisión y/o monitoreo ambiental de operaciones hidrocarburíferas y planes de manejo ambiental, en las fases de exploración, desarrollo y producción así como industrialización: *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI).*

b.2 Minero: Pequeña Minería: *Términos de Referencia para AAC, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Estudios de Impacto Ambiental y Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI).*

b.3 Otros sectores (Anexo 4): *Auditorías Ambientales de Cumplimiento; y,*

c) Grado uno.- Estudios ambientales de GRADO UNO de complejidad corresponden a los siguientes sectores:

c.1. Hidrocarburífero: Diseño, construcción y operación de plantas de mezcla, producción y/o reciclaje de aceites lubricantes, diseño, construcción y operación de plantas envasadoras de gas y terminales de

almacenamiento de productos limpios, diseño, construcción o remodelación y operación de estaciones de servicio y centro de distribución, tales como depósito naviero, depósito pesquero, depósito aéreo, diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para centros de distribución (estaciones de servicio; depósitos naviero, pesquero o aéreo), así como plantas envasadoras de gas, en operación: *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI)*.

c.2 Minero: Pequeña minería: Materiales de construcción en todas sus fases y exploración inicial (metálicos y no metálicos): *Términos de Referencia para EIAs y EIAs Expost (AAI) y Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI)*.

c.3 Otros sectores (Anexo 4): *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost (AAI)*.

Los resultados y las recomendaciones acerca de la calificación constarán en los respectivos formatos y en el acta de cada sesión del comité.

La calificación durará por un período de dos años, luego de los cuales se procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

Art. 13.- Actualización de la información.- Los consultores inscritos en el Registro de Consultores Ambientales informarán a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre cualquier cambio o modificación de la documentación e información proporcionadas para obtener la inscripción en el registro.

Art. 14.- Renovación de la calificación.- Los consultores ambientales deberán recalificarse cada año, para lo cual presentarán la documentación requerida hasta 45 días antes de que caduque su calificación, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación o última recalificación.

Para el efecto, deberán presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental, solicitando la recalificación, conforme al formulario No. 1 Anexo 1 del presente acuerdo;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) En el caso de sociedades, certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- e) Actualización de las hojas de vida de los interesados y de su equipo técnico de apoyo, conforme el formato establecido, formulario 2 del Anexo 1; y,
- f) Comprobante de pago de los derechos de calificación.

El pedido de recalificación será analizado por el Comité de Evaluación o Calificación y sometido al mismo procedimiento de calificación, notificación e impugnación referido en el artículo 11 del presente acuerdo ministerial.

El puntaje mínimo para la recalificación será de 20 sobre una base de 30, conforme el Anexo 3 de este instructivo.

Art. 15.- Revocatoria de la calificación.- Las causas de revocatoria inmediata de la calificación y en consecuencia para la cancelación de la inscripción en el Registro de Consultores Ambientales son las

siguientes:

- a) Inexactitud de la documentación presentada para obtener la calificación, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar;
- b) Falta de congruencia y precisión comprobada de la información proporcionada en los estudios ambientales que presenten los consultores ambientales registrados, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar; y,
- c) Rechazos de estudios ambientales por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. Se considerará causales de rechazo de los estudios las siguientes:

- Tres términos de referencia o estudios ambientales con calificación D.
- Dos términos de referencia o estudios ambientales con calificación E.
- Un término de referencia o estudio ambiental con calificación F.

La descalificación se realizará en cualquier momento en base del informe y recomendación que emita el Comité de Evaluación y Calificación.

Al Consultor Ambiental que se le revoque su calificación, no podrá solicitar una nueva, sino hasta después de dos años desde la cancelación de su inscripción en el registro de consultores ambientales.

Art. 16.- Notificaciones.- El Subsecretario de Calidad Ambiental notificará a las personas solicitantes en el domicilio señalado para el efecto, con el resultado de la calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso. La notificación contendrá:

- a) Nombre del órgano que emite el acto;
- b) Lugar y fecha donde el acto es dictado;
- c) Nombre de la persona a quien va dirigido;
- d) Resultado motivado de la evaluación y calificación realizada;
- e) La decisión respectiva;
- f) Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación; y,
- g) Emisión del certificado de calificación con el respectivo puntaje y categoría, en caso de calificación y recalificación. Anexo 5.

Art. 17.- Impugnaciones.- Los interesados podrán impugnar las decisiones de calificación o descalificación mediante la interposición de los recursos establecidos en las normas legales pertinentes.

Art. 18.- Auditorías ambientales.- Dentro del marco conceptual de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental para garantizar que las auditorías ambientales sean realizadas por terceros independientes e imparciales, el/la mismo/a consultor/a que haya realizado los Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y/o Auditoría Ambiental precedente, no podrá intervenir en la realización de una auditoría ambiental sobre los mismos.

Art. 19.- Responsabilidad.- De conformidad al artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el promotor y/o consultor que presenten los Estudios de Impacto Ambiental, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Art. 20.- Elaboración de estudios para actividades mineras.- De conformidad con el artículo 8 segundo inciso del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, para la elaboración de términos de referencia y contratación de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales, los consultores ambientales autorizados serán aquellos calificados de conformidad al presente instructivo. Para su selección, el Ministerio del Ambiente convocará a concurso público de merecimientos mediante invitación a todos los consultores calificados en el Registro de Consultores.

Art. 21.- Contratación de consultores ambientales por parte de instituciones públicas.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de servicios de consultoría ambiental, se registrarán por lo establecido en la señalada ley. Así mismo los consultores ambientales que deseen participar en concursos u otras modalidades de contratación por parte de instituciones públicas, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los señalados en el presente acuerdo.

Art. 22.- Asociación de consultores ambientales.- Para efecto de la elaboración de estudios ambientales de un grado de complejidad mayor a la calificación otorgada por el Comité de Evaluación y Calificación, se reconocerá cualquier tipo de asociación, sea esta para personas naturales o jurídicas.

DISPOSICION GENERAL

Los organismos sectoriales o seccionales que se acrediten al Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA) o tengan competencias ambientales legalmente otorgadas, se sujetarán a este acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que remitieron la documentación para calificarse como Consultores Ambientales en el Ministerio del Ambiente con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, deberán enviar la documentación complementaria para cumplir con todos los requisitos establecidos en este instructivo.

Segunda.- Las personas naturales o jurídicas calificadas como consultores ambientales para el sector Hidrocarburífero, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 177 del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial No. 415 de 1 de septiembre del 2008, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en un plazo de 120 días.

Tercera.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentran calificadas como Consultores Ambientales en diferentes ámbitos y que han presentado estudios en el Ministerio del Ambiente, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en un plazo de 120 días.

Cuarta.- En 30 días posteriores a la suscripción del presente acuerdo, la Subsecretaría de Calidad Ambiental elaborará las matrices de calificación de los estudios de impacto ambiental presentados.

De conformidad al pronunciamiento del Procurador General del Estado, déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 177 del Ministerio de Energía y Minas (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), publicado en el Registro Oficial No. 415 de 1 de septiembre del 2008.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense el Subsecretario de Calidad

Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 13 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ANEXO 1

FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1

Petición de Calificación/Recalificación para el Registro de Consultores Ambientales para Consultores Individuales/Compañías Consultoras Ministerio del Ambiente.

Lugar, fecha

Señor
Subsecretario de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Ciudad.-

Señor Subsecretario:

Quien suscribe solicita la Calificación/Recalificación e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma
Dirección en la cual recibirá las notificaciones:
Calle, No., Ciudad.
Provincia.
Teléfono/Fax.
Correo Electrónico:

FORMULARIO No. 2

Hoja de Vida Resumida del Personal Técnico

1. Nombres y apellidos completos:

2. Lugar y fecha de nacimiento:

3. Nacionalidad:

4. Título profesional:

Institución:

Año de grado:

No. de afiliación al Colegio Profesional:

5. Título de postgrado:

Institución:

Año de grado:

(En caso de tener varios títulos de postgrado, señalar aquel de mayor jerarquía académica y que sea pertinente con relación a las actividades de la firma consultora).

6. Experiencia técnica-participación en la realización de Estudios de Impacto Ambiental, participación en servicios y/o monitoreos ambientales, participación en auditorías ambientales, cargos en gestión ambiental o área ambiental (sector público o privado):

Actividades/proyectos/cargo/país/tiempo/fecha de realización del trabajo:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Nota:

1. Anexar copias notariadas de los títulos, demás certificados.
2. Utilizar un formulario por persona.
3. Anexar contrato vigente o carta de compromiso, original o notariado con la compañía consultora, universidad y/o consultor individual para personal técnico o profesionales cuyos servicios sean contratados o se van a contratar.

FORMULARIO No. 3

Listado de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, realizados por la Consultora/Equipo Consultor

TIPO DE TRABAJO

- Proyecto:
- Ubicación:
- Proponente:
- Nombre y datos del contacto: Nombre, números de teléfono fijo.
- Breve descripción del trabajo.
- Año de Elaboración.
- Anexo certificado (respaldo).

ANEXO 2

A. Evaluación de Consultores Ambientales

	Criterios de evaluación	Máximo	Mínimo
1.	Experiencia en estudios ambientales	22	05
1.1.	Estudios de impacto ambiental realizados: 1 punto/certificado	10	01
1.2	De grado tres 3 (de acuerdo al Art. 12): 2 puntos/certificado	04	01
1.3	De grado dos 2 (de acuerdo al Art. 12): 1 punto/certificado	02	01
1.4	De grado uno 1 (de acuerdo al Art. 12): 0.5 puntos/certificado	02	01
1.5	Consultoría en temas ambientales: 1 punto/certificado	04	01
2.	Capacidad y experiencia del personal técnico	108	58
2.1	<i>Equipo técnico clave</i>	88	50
2.1.1	Ingeniero/a Ambiental	8	05
2.1.2	Sociólogo/a o Gestión Social	8	05
2.1.3	Ingeniero/a en petróleos	8	05
2.1.4	Geólogo/a o geofísico/a	8	05
2.1.5	Biólogo/a o ecólogo/a	8	05
2.1.6	Ingeniero/a Químico/	8	05
2.1.7	Ingeniero/a en Minas	8	05
2.1.8	Ingeniero/a Agrónomo/a o Agropecuario/a	8	05
2.1.9	Ingeniero/a Civil	8	05
2.1.10	Ingeniero/a en Alimentos	8	05
2.1.11	Ingeniero/a en Salud Seguridad Industrial	8	05
2.2	<i>Personal de apoyo</i>	20	8
2.2.1	Arqueólogo/a	05	02
2.2.2	Ingeniero/a Forestal	05	02
2.2.3	Geógrafo/a	05	02
2.2.4	Otros	05	02
3.	Experiencia específica auditorías ambientales de cumplimiento	20	10
3.1	De grado tres 3 (de acuerdo al Art. 12):5 puntos por certificado	10	05
3.2	De grado dos 2 (de acuerdo al Art. 12):5 puntos por certificado	10	05

Cada profesional del equipo clave será evaluado en función de su hoja de vida y los certificados presentados de acuerdo al siguiente esquema:

Criterios de evaluación	Puntaje
Formación profesional en el área: 100% posgrado; 75% pre-grado; 50% no específica.	04
Capacitación en EIA o gestión ambiental: 1 punto/40 horas aprobadas y 0.5/40 atendidas.	02
Experiencia en estudios ambientales: 1 punto/certificado.	01
Experiencias conexas (técnica, gestión ambiental): 0.5 puntos/proyecto o 1 punto/año.	01

Cada profesional del personal de apoyo, a excepción de los considerados en otros, será evaluado en función de su hoja de vida y los certificados presentados, de acuerdo al siguiente esquema:

Criterios de evaluación	Puntaje
Formación profesional en el área 100% postgrado; 75% pre-grado; 50% no específica.	02
Experiencia en estudios ambientales: 1 punto/certificado.	01
Capacitación en ETA o gestión ambiental: 1 punto/40 horas aprobadas y 0.5/40 atendidas.	02

ANEXO 3

Recalificación

A. Recalificación de consultores ambientales

Criterio de evaluación	Máximo	Mínimo
Actualización de conocimientos del personal técnico clave en los años anteriores 1.	10	02
Número de estudios ambientales realizados en los dos años anteriores 2.	10	02
Calificación de la calidad de los estudios presentados a la SCA	± 10	

1. Cursos atendidos: 0.5 puntos/40horas

Cursos aprobados: 1 punto/40horas

Grado de especialista o equivalente: 3 puntos/título Grado de MSc. MA o equivalente. 5 puntos/título

Grado PHD o equivalente: 8 puntos/título.

2. Estudios de impacto ambiental en general: 2 puntos/certificado.

Auditorías ambientales: 1.5 puntos/certificado.

ANEXO 4

A. Clasificación de sectores en el área ambiental según sus actividades y proyectos que requieren licencia ambiental.

SECTOR O SUBSECTOR		ACTIVIDADES Y PROYECTOS
Eléctrico	1.	Central de generación de más de 1 MW, hidráulica o térmica
	2.	Línea de transmisión o sub-transmisión con voltaje de 40 Kv
	3.	Subestación
	4.	Proyectos eólicos
	5.	Proyectos geotérmicos
	6.	Proyectos y actividades enlistadas en el CONELEC
Industrial	7.	Industria básica de hierro y acero

SECTOR O SUBSECTOR		ACTIVIDADES Y PROYECTOS
	8.	Industria básica de minerales no ferrosos
	9.	Industria de producción de cemento, cal y yeso
	10.	Industria para procesamiento minerales radioactivos
	11.	Industria para procesamiento y transformación de asbestos o productos que lo contengan
	12.	Industria manufacturera
	13.	* Aprovechamiento de aguas minerales, termales
	14.	Industria química
	15.	Fábrica para la producción de explosivos
	16.	Industria alimentaria no artesanal
	17.	Ensambladora de vehículos y fabricación de partes
	18.	Imprenta
	19.	Laboratorio químico que maneja sustancias tóxicas
	20.	Fábrica de pintura, lacas y barnices
	21.	Fábrica de baterías
	22.	Fábrica de bloques o mosaicos
	23.	Industria para la producción de bebidas alcohólicas y gaseosas
	24.	Curtiembre
	25.	Fábrica de productos plásticos, espumas y/o polímeros en general
	26.	* Teñido de tejidos
	27.	* Fábrica de ladrillos
	28.	* Fábricas de cerámicos para artesanías
	29.	* Cerrajerías y carpintería de tipo industrial
	30.	* Industrias de producción de papel y aglomerados
	31.	Industrias con alto consumo de agua
	32.	Plantas de fertilizantes
	33.	Comercializadoras de productos químicos
	34.	Bodegas de productos químicos y desechos peligrosos
Agrícola	35.	Proyecto comercial para la explotación de cultivos en suelos con pendientes severas
	36.	Proyecto para la explotación de cultivos mediante el uso intensivo de insumos, especialmente pesticidas calificados como peligrosos
	37.	Florícola y proyecto agrícola de alta tecnología, en superficie mayor a 1 ha
	38.	Proyecto de riego drenaje, en superficie de 50 ha
	39.	Importación y comercialización de plaguicidas
	40.	* Invernaderos desde 0.50 has
	41.	Monocultivos de producción industrial
	42.	Bodegas de agroquímicos
Agroindustrial	43.	Central azucarera
	44.	Producción, matanza, y procesamiento de aves o animales para el comercio mayor
	45.	Beneficio del café
	46.	Laboratorio de producción de larvas de camarón
	47.	Planta de crianza de porcinos con fines comerciales y de comercio mayor *(de 10 unidades en adelante, distancia mínima 50 m a una vivienda)
	48.	Planta productoras de agroquímicos
	49.	Planta no artesanal de biogas y compostaje
	50.	Planta procesadora de pulpa de alimentos
	51.	Zoocriaderos de especies nativas y exóticas
	52.	* Fábricas de alcoholes
	53.	Lechería y estancia de ganado estabulado, con más de 100 cabezas
	54.	Planta de procesamiento de lácteos
	55.	Plantas de procesamiento de palma africana
Pesquero, acuícola	56.	Explotación pesquera con fines industriales
	57.	Camaronera con superficie de 1 ha
	58.	* Cría de ranas nativas en superficie de 0.05 ha
	59.	* Cría de ranas de especies exóticas
	60.	Cría comercial de cocodrilos, tortugas, cangrejos caracoles *(0.001 en áreas abiertas) u otras especies similares, en extensión de 1 ha
	61.	Embarcaciones pesqueras
	62.	Laboratorios de maduración y producción de larvas de camarón
	63.	Prospección submarina de cualquier índole
Forestal	64.	Aprovechamiento de bosques naturales, en superficie de 10 ha
	65.	Aserradero industrial

SECTOR O SUBSECTOR		ACTIVIDADES Y PROYECTOS
	66.	Fábrica industrial de muebles o productos de la madera
	67.	Industria de producción de celulosa, papel o cartón
	68.	* Plantaciones con fines de aprovechamiento desde 10 has en zonas de aptitud forestal
Transporte	69.	Autopistas, carretera de primero, segundo y tercer orden
	70.	Línea férrea
	71.	Aeropuerto y pista de aterrizaje público o privado
	72.	Puente
	73.	Rehabilitación y mejoramiento de caminos y puentes
	74.	Puerto y muelle comercial
	75.	Canal y vía de navegación fluvial
	76.	Obra hidráulica para la construcción de canales de navegación
	77.	Terminal de transporte vial
	78.	Paso elevado, cableado y teleférico
	79.	* Pistas para motocross, rally, autódromos
	80.	* Helipuertos en áreas de bosque natural
	81.	* Tarabitas y puentes colgantes con fines comerciales
	82.	Transporte de materiales peligrosos
Saneamiento	83.	Proyectos de recolección, transporte, tratamiento o disposición de desechos sólidos, urbanos, industriales y peligrosos
	84.	Relleno sanitario y plantas de biogas
	85.	Tratamiento y disposición de desechos tóxicos o peligrosos
	86.	Sistema de agua potable o alcantarillado
	87.	Planta de depuración de aguas
	88.	Planta para el tratamiento de lodos
	89.	Limpieza de sistemas de depuración (tanques sépticos, lagunas de oxidación y similares)
	90.	Desechos peligrosos
Infraestructura urbana	91.	Desarrollos urbanísticos con una densidad bruta de 100 hab/ha o una población de 250 habitantes, fuera de áreas urbanas
	92.	Desarrollos urbanísticos de 5 ha, con una densidad bruta de 100 hab/ha o una población de 300 habitantes, dentro de áreas urbanas
	93.	Viaductos perimetrales o interiores
	94.	Proyectos para la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos
	95.	Proyectos para la recolección, transporte y disposición final de desechos peligrosos
	96.	Sistema de transporte público masivo (metro, trole o similares)
	97.	Parques y zonas industriales
	98.	Equipamientos de gran magnitud con fines recreacionales
	99.	Clínica u hospital
	100.	Incinerador
	101.	Cementerio
	102.	Centro comercial
	103.	Los proyectos de saneamiento indicados en el sector de saneamiento, que se construyan y operen como parte de la infraestructura urbana
Turismo	104.	Complejos e instalaciones turísticas ubicadas o que aprovechen los recursos, escénicos, de la biodiversidad o de interés socio-cultural, con diversos fines, en áreas pertenecientes al SNAP, Bosques y Vegetación Protectora, Ecosistemas Frágiles y territorios indígenas o con protección especial
	105.	* Parques lineales
	106.	* Infraestructura
	107.	* Infraestructura en el entorno de recursos escénicos
	108.	* Centros de manejo de especies de flora y fauna nativa y exótica con fines comerciales no artesanales
	109.	Creación de facilidades turísticas que impliquen el uso masivo de agua
	110.	Hoteles
	111.	Eco-hoteles
Telecomunicaciones	112.	Estaciones base de telefonía móvil
	113.	Antenas de radio FM para estaciones de radio y televisión
	114.	Redes de fibra óptica
Investigación	115.	Flora y fauna silvestres
	116.	Biotecnología
	117.	Unidades de manejo de vida silvestre
	118.	Proyectos de producción de biocombustibles, en todas sus fases

SECTOR O SUBSECTOR		ACTIVIDADES Y PROYECTOS
Servicios	119.	Proyectos para uso comercial de especies silvestres.
	120.	* Lavadoras de autos y lubricadoras
	121.	Dragados
	122.	Gestión de desechos peligrosos
	123.	Bodegas de almacenamiento de productos químicos y peligrosos

Anexo 5



A. Modelo de certificado para Consultores Ambientales

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION DE CONSULTORES AMBIENTALES

REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

CERTIFICADO DE CALIFICACION

COMPAÑIA CONSULTORA AMBIENTAL O CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para la Evaluación y Calificación de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial No. XXX de XXX publicado en el Registro Oficial No. XXX de fecha XXX, Certifico que:

(NOMBRE DE LA COMPAÑIA O CONSULTOR INDIVIDUAL)

Ha sido inscrita en el Registro de Consultores Ambientales con el número XXX, que le otorga el Comité de Evaluación y Calificación de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, con Categoría “XXX”, lo que le faculta para realizar estudios ambientales con grado de dificultad de XXX hasta XXX.

Este Certificado tiene una validez de dos (2) años, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o retirado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Instructivo antes referido.

Quito, a

XXXXX XXXXX

**PRESIDENTE DEL COMITE PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION
DE CONSULTORES AMBIENTALES**